

**Recurso de Reposicion y Apelacion Auto Niega CONTROL DE LEGALIDAD**

ECONTABLE ABOGADO &lt;notificacionjudicialcontable@gmail.com&gt;

Mar 14/03/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta

&lt;j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;econtableabogado@gmail.com &lt;econtableabogado@gmail.com&gt;

**SEÑOR(A):****JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.****E. S. D.****RAD: 47001315300520200010800.****PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES DADOS A TÍTULO DE LEASING.****DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.****DEMANDADO: INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S.**

crita **WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO**, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S.** parte demandada dentro del proceso referencia, muy respetuosamente me dirijo a su digno despacho, en aras de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN del auto de fecha ocho (8) de marzo del año 2.023 que NIEGA el CONTROL DE LEGALIDAD para decreto de NULIDAD PROCESAL según documentos adjuntos.

Cordialmente,

WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO

C. C. No. 9.096.617 de Cartagena.

T. P. No. 133.124 DEL C. S. de la



**E.C. ECONTABLE S.A.S.**  
ASESORIAS JURIDICAS



Asesoría Jurídica, Civil, Laboral, Comercial y Familia  
Asesoría Tributarias y Contable - Contabilidad Sistematizada

SEÑOR(A):

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

E. S. D.

RAD: 2020-00108-00.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES DADOS A TITULO DE LEASING.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S.

El suscrito **WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO**, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S.** identificada con **NIT. No. 900.389.251-7**, representada legalmente por el señor **YIDIO GUSTAVO VANEGAS VILLACOB** y parte demandada dentro del proceso referencia, muy respetuosamente me dirijo a su digno despacho, para presentar **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACIÓN** en contra de la providencia emitida por su señoría de fecha ocho (8) de marzo del año 2.023 que resolvió negar la solicitud de control de legalidad solicitada por el suscrito en beneficio de que no se vulneren derechos fundamentales para las partes; en razón de la verdad jurídica dentro del presente asunto, que inequívocamente por exceso de ritualismo atenta el derecho de contradicción y defensa del demandado en este caso, **INTERNATIONAL FUELS SANTA MARTA S.A.S.**, de acuerdo a los siguientes:

#### **I. CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN CONTROL DE LEGALIDAD:**

Es de obligatoria mención por parte del suscrito, que el despacho, en criterio de juez anterior, desde el auto admisorio de la demanda, ha venido dándole el **tratamiento diferente y desproporcional** al caso en concreto al que se le da a este tipo de procesos, tanto así, que, en primera medida, en un claro desconocimiento de las diferencias que existen entre un común **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y un contrato de **LEASING MOBILIARIO FINANCIERO** que se le negó a mi representada inicialmente su participación **VULNERANDO su derecho de contradicción** y defensa, dándole equívocamente aplicación dentro del presente asunto al artículo 384 del Código General del Proceso, cuando, ya las cortes han dejado por sentado que se tratan de **dos (2) contratos diferentes**, cuya naturaleza y finalidad son totalmente diferentes, **solo con unas pocas similitudes**.

Este punto de desconocimiento, ha llevado a tal, de violentar directamente al **DEBIDO PROCESO** de mi cliente, cuando, inclusive, al seguir el planteamiento de un común contrato de arrendamiento, y proceso de restitución de tales bienes entregados en arrendamiento, que **NEGO infundadamente**, las **PRUEBAS PERICIALES** solicitadas en debida forma según las reglas del artículo 226 y 227 del Código General del Proceso. (Obviamente partiendo siempre de equilibrarlo y compararlo con un contrato de arrendamiento común)

Es tal grado de importancia de las mismas, que inclusive, el desconocimiento de las diferencias entre un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y **LEASING MOBILIARIO FINANCIERO**, que precisamente las pruebas solicitadas, van en perfecta consonancia con lo que se decida dentro del presente asunto, ya que, la operación de **LEASING** es un préstamo y/o crédito de consumo con garantía de entrega de bienes que son del solicitante del crédito a través de la figura antes anotada, para que, producto del pago mensual del crédito, al final se le devuelva tal propiedad al demandado/cliente, parecido a lo que comúnmente se llama en otro escenario un **PACTO DE RETROVENTA**, pero que en el presente asunto, tiene una gravedad, y es que el dinero desembolsado por crédito, **NO CUBRE la totalidad del valor real de los BIENES entregados en LEASING** y precisamente, determinar ese valor antes de una posible sentencia de **RESTITUCION es de suma IMPORTANCIA** puesto que, de ordenar una restitución por unas cuotas de crédito caídas de unos bienes INMUEBLES y MUEBLES sin ni siquiera determinar su valor real, se **estaría enriqueciendo sin justa causa** al BANCO a sabiendas como hecho notorio de la posición dominante del mismo dentro del mundo y el mercado comercial y financiero del país.



Y es claro, que la anterior **INSISTENCIA** no es caprichosa del togado, cuando, inclusive es la misma corte, que de entrada le **DIO una trascendental DIFERENCIA a este tipo de procesos**, permitiendo, inclusive sin la carga de pago, poder ejercer el demandado su derecho de **CONTRADICCION y DEFENSA** dentro del presente asunto, que se insiste, se desconoció totalmente al inicio del proceso, en una clara posición de prejuzgamiento, que se vio materializado con la **NEGACION** de las **PRUEBAS PERICIALES** de manera infundada, en donde presumo, se piensa que igual que en un proceso de arrendamiento común, si no se paga, se restituye y punto.

Situaciones anteriores inclusive que deberán a posteriori en caso de continuar, ser revisadas eventualmente por LA CORTE CONSTITUCIONAL.

De lo anterior, es claro, que, pese a que desde un inicio se le puso de presente, el claro diferenciamiento de un simple **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** con uno crediticio de **LEASIN MOBILIARIO FINANCIERO** el despacho según criterios del juez anterior, insiste en darle el tratamiento equivocado en una clara violación a los derechos fundamentales del demandado.

Se pregunta el suscrito, no es más nutrido y sencillo para el proceso el haberse practicado las pruebas periciales solicitadas en debida forma, y no al contrario, de cegarse a no escuchar, a profesionales de la materia, vislumbrar tanto la propia naturaleza de este tipo de contratos, como el desconocimiento en caso de una restitución del valor real de los bienes, en un claro enriquecimiento sin causa a la posición dominante como lo es el BANCO. A tal punto, que ni siquiera la representante legal del BANCO tenía clara la diferencia entre un contrato y otro.

Lo anterior, SE INSISTE da un claro prejuzgamiento, en que sin escuchar ni revisar las condiciones propias del contrato atípico suscrito entre las partes, ordenara una restitución por falta de pago, sobre unos bienes que superan grandemente el valor entregado en crédito por parte del BANCO.

Es que ni siquiera, entro el despacho a valorar al momento del decreto de pruebas y de interrogatorio de parte, el significado, o lo que es una **REFINERIA**, es decir, no se trata simplemente de un bien inmueble, es un conjunto de bienes puesto para un fin mucho mayor, con un valor en solo bienes superiores a los **\$45 MIL MILLONES DE PESOS MCTE**.

La refinería de petróleo ocupa una posición central en el proceso de transición energética en el que nos hallamos inmersos, y es un actor clave en la lucha contra el cambio climático; por lo tanto, la refinería es, en consecuencia, la instalación industrial en la que se transforma ese petróleo crudo en productos que sí son efectivamente útiles para las personas. A ese conjunto de operaciones que se realizan para conseguir estos productos se les denomina “procesos de refino”.

Por todo lo anterior, al negar las pruebas periciales, de manera infundada, y con un claro pensamiento de un simple contrato de arrendamiento, existe una clara **NULIDAD PROCESAL** por violación al **DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, A LA FORMA ANTES QUE AL DERECHO**, y otros claros derechos vulnerados por la decisión infundada, que inclusive lo llevo, a que cercenara de manera categórica al suscrito la interposición del **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **QUEJA** sobre la decisión de negar la concesión del recurso de **ALZADA de APELACION** sobre el auto que negó la práctica de pruebas, en donde si se revisa el audio, en un claro y no entendido momento del que presumo fue de ofuscación, no dio la oportunidad de presentar los recursos pertinentes (TRASLADO de su decisión) y le ordeno a su secretario la fijación de la fecha de la audiencia siguiente.



**ECONOMIA S.A.S.**  
ASESORIAS JURIDICAS



Asesoría Jurídica, Civil, Laboral, Comercial y Familia  
Asesoría Tributarias y Contable - Contabilidad Sistematizada

## II. PETICION.

Solicito a su despacho que previo trámite legal correspondiente, **REPPONGA** su decisión; y por consiguiente, a través de un **CONTROL DE LEGALIDAD** en su **PODER OFICIOSO** se **DECLARE LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto que **NEGO de manera infundada**, y de un claro prejuzgamiento, las pruebas **PERICIALES** que se solicitaron en debida forma, por no haberse notificado ni dado traslado para la **INTERPOSICION** de recursos del auto que resolvió **NEGAR** la concesión del recurso de **APELACION** mediante audiencia de fecha tres (3) de marzo del año 2.022, y, por ende, se desconoció el derecho fundamental al debido proceso, de mi representado, que constituye nulidad procesal, por todas las razones antes expuestas.

En caso de que no se **REPONGA** su decisión, solicito se admita **RECURSO DE APELACION** en contra de la decisión tomada por su despacho, en razón de lo contemplado en el numeral 6 del artículo 322 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

---

**WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO**

**C. C. No. 9.096.617 de Cartagena.**

**T. P. No. 133.124 del C. S. de la J.**